

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

7699 REAL DECRETO 335/1989, de 31 de marzo, por el que se indulta a Francisco Miguel Longarela Neira.

Visto el expediente de indulto de Francisco Miguel Longarela Neira, condenado por el Juzgado de Instrucción número 1 de Valladolid, en sentencia de 5 de marzo de 1986, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1989.

Vengo en indultar a Francisco Miguel Longarela Neira del total de la pena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 31 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

7700 REAL DECRETO 336/1989, de 31 de marzo, por el que se indulta a María Trinidad Rodríguez García.

Visto el expediente de indulto de María Trinidad Rodríguez García, condenada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 28 de abril de 1988, como autora de un delito contra la salud pública y contrabando, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 1.750.000 pesetas, y dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 3.000.000 de pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1989.

Vengo en indultar a María Trinidad Rodríguez García la mitad de la pena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 31 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

7701 REAL DECRETO 337/1989, de 31 de marzo, por el que se indulta a María Angeles Mantilla Alvarez.

Visto el expediente de indulto de María Angeles Mantilla Alvarez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Oviedo que, en sentencia de 8 de noviembre de 1985, la condenó como autora de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1989.

Vengo en indultar a María Angeles Mantilla Alvarez del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 31 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

7702 REAL DECRETO 338/1989, de 31 de marzo, por el que se indulta a Rafael Lozano González.

Visto el expediente de indulto de Rafael Lozano González, condenado por el Juzgado de Instrucción número 20 de Madrid, en sentencia de 14 de junio de 1984, como autor de un delito frustrado de robo con intimidación, a la pena de ocho meses de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1989.

Vengo en indultar a Rafael Lozano González del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 31 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

7703 REAL DECRETO 339/1989, de 31 de marzo, por el que se indulta a Fernando López Díaz.

Visto el expediente de indulto de Fernando López Díaz, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 26 de septiembre de 1983, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de dos años de prisión menor y multa de 20.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1989.

Vengo en indultar a Fernando López Díaz del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 31 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

7704 REAL DECRETO 340/1989, de 31 de marzo, por el que se indulta a Juan José Cuevas Suárez.

Visto el expediente de indulto de Juan José Cuevas Suárez, condenado por el Juzgado de Instrucción de Villanueva de la Serena, en sentencia de 30 de enero de 1986, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1989,

Vengo en indultar a Juan José Cuevas Suárez del total de la pena impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 31 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7705 *ORDEN de 6 de marzo de 1989 por la que se conceden a la Empresa «Almacenes Cárnicas Ballester, Sociedad Limitada» y cuatro Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 18 de noviembre y 29 de diciembre de 1988, y 20 de enero y 1 de febrero de 1989, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial, a las Empresas que al final se relacionan:

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 58/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales, sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—El beneficio fiscal relacionado en la letra A), se aplicará a partir de la fecha de solicitud de inclusión en el régimen de zona de preferente localización industrial agraria, y dentro del plazo previsto para la instalación en el plan autorizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El beneficio fiscal relacionado en la letra B), se concede por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin embargo, si el establecimiento o ampliación se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará desde su iniciación pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Almacenes Cárnicas Ballester, Sociedad Limitada».—(NIF B.03139441). Fecha de solicitud: 12 de diciembre de 1985. Instalación de una industria cárnica de sala de despiece y fábrica de embutidos en Elche (Alicante).

«Esteban Celma Iborra».—(TE-4/85). Documento nacional de identidad 17.852.669. Fecha de solicitud: 16 de julio de 1986. Instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Calande (Teruel).

«Pedro Luis Correas López».—(Z-14/86). Fecha de solicitud: 7 de enero de 1986. Documento nacional de identidad 72.962.340. Instalación frigorífica rural en Urrea de Jalón (Zaragoza).

«Exportación de Frutas Bernabeu, Sociedad Limitada».—(A-137/85). NIF B.03262631. Fecha de solicitud: 2 de julio de 1985. Ampliación de una industria de manipulación de productos hortícolas en San Juan (Alicante).

«Embutidos Cehegin, Sociedad Limitada».—NIF B.3009354. Fecha de solicitud: 4 de diciembre de 1985. Adaptación de una industria cárnica de fábrica de embutidos y sala de despiece en Cehegin (Murcia).

Lo que comunico a V. I. a sus efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7706 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Astycor, Sociedad Anónima» y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º A, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en varios sectores e incluidas en las zonas que, en cada caso, se indican, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de instalación presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de instalación aprobados por la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien